



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III	3 de Mayo de 1.985	Número 53
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

### SUMARIO

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>		aprueba el Reglamento de la estructura y funciones del Comité de Inversiones Públicas del Gobierno de Canarias.	
Orden de 23 de Abril de 1985 de ayudas al desarrollo de los cultivos marinos.	850		853
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>		<b>CONSEJERIA DE HACIENDA</b>	
Decreto 133/1985, de 26 de Abril, por el que se		Orden de 30 de Abril de 1985 sobre creación de Servicio Informático de la Consejería de Hacienda.	854

#### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

##### Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		Corrección de errores de la Orden de 30 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso - Oposición libre para la provisión de 334 plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.	
Corrección de errores de la Orden de 30 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso - Oposición libre para la provisión de 298 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.	857		858
Corrección de errores de la Orden de 30 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso - Oposición libre para la provisión de 736 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	858	Corrección de errores de la Orden de 30 de Marzo de 1985 por la que se convoca Concurso - Oposición libre para la provisión de 170 plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.	860

### III. OTRAS DISPOSICIONES

Pág.		Pág.
	<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>	<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>
	Decreto 125/1985, de 19 de Abril, por el que se declara Monumento Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor del Gabinete Literario, en Las Palmas de Gran Canaria. 860	Orden de 10 de Abril de 1985 por la que se autorizan cambios de denominación a Centros de Educación General Básica en Gran Canaria. 861
	Orden de 17 de Abril de 1985 por el que se da vista a los interesados del expediente de declaración del monumento histórico artístico, a favor del Edificio «Circulo de Amistad XII de Enero», en Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de quince días. 861	<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b>
		Orden de 12 de Abril de 1985 sobre concesión de Título - Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Jazania, S.L.» con el número 1258. 862

### VI. ANUNCIOS

#### Subastas y concurso de obras, suministros y servicios públicos.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 15 de Abril de 1985 por la que se anun-

cia la contratación por el sistema de concurso de la adquisición e instalación de un Pórtico Automotor de 30 Tm. con destino al Puerto de Playa Santiago (La Gomera). 862

Otros anuncios  
(Pág 863)

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**362 ORDEN de 23 de Abril de 1985 de ayudas al desarrollo de los cultivos marinos.**

Distintas fuentes de solvencia científica y técnica califican a Canarias como zona idónea para la expansión de la actividad acuícola. De hecho, y producto en gran medida de las inversiones que el Gobierno de Canarias ha venido desplegando en el terreno de la investigación, en el Archipiélago se dispone ya de una tecnología en cultivos marinos con un grado aceptable de desarrollo. Canarias ostenta una serie de factores favorables y otros desfavorables para la instalación de los cultivos marinos, pero a tenor de los resultados experimentales que se han generado, los primeros superan a los segundos, pudiéndose hablar de ventajas naturales de las Islas en aspectos asociados al clima, temperatura de las aguas y otros. Por otro lado, el que posea esta actividad una componente innovadora desde el punto de vista tecnológico, conlleva un riesgo adicional a la inversión que el Gobierno de Canarias intenta compensar en los primeros momentos de des-

pegue empresarial de la acuicultura. Dicha intervención pública, en la dirección de arbitrar estímulos a la inversión privada, viene de sobra justificada por el interés que la acuicultura tiene para Canarias bajo la perspectiva de su crecimiento económico y diversificación de su estructura productiva, ya que se trata de una actividad con una sólida potencialidad de desarrollo, tanto por lo que se refiere a condiciones naturales y tecnológicas, como a las alentadoras expectativas de mercado que le afectan.

Por todo ello, en base a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/84, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

**D I S P O N G O**

**Artículo 1º.-** La Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias estimulará, mediante el régimen de ayudas económicas previstas en la presente disposición, la creación de empresas dedicadas a los cultivos marinos en el ámbito del Archipiélago Canario, y en general, el desarrollo de la actividad acuícola en Canarias por parte de particulares.

**Artículo 2°.**— Podrán acogerse a las ayudas reguladas en esta Orden, las Cofradías de Pescadores, Cooperativas, Asociaciones Extractivas y Empresas que pretendan llevar a cabo proyectos de inversión en materia de cultivos marinos durante los años de 1985 y 1986.

**Artículo 3°.**— Los proyectos de inversión aludidos en el artículo 2°, deben de perseguir alguno de los siguientes objetivos:

1. Realización de obras de instalaciones, modernización y/o ampliación de las instalaciones de cultivos marinos o de acuicultura, tales como reparqueo, cerramiento de parques, preparación y drenaje de fondos. Asimismo, la adquisición o la construcción de soportes productivos, tales como jaulas y bateas, y de cualquier otro equipo de producción específicamente acuícola.

2. Equipamiento de instalaciones que posibiliten una mejor comercialización de los productos: cámaras frigoríficas, instalaciones de ahumado, maquinaria para clasificación, fileteado, eviscerado, envasado y cualquiera otra maquinaria o equipo que pueda contribuir a mejorar el proceso de comercialización de los productos incluidos en el ámbito de la presente disposición.

3. Adquisición de medios de producción que tengan una repercusión directa en la mejor comercialización de los productos finales: reposición de huevos, alevines, y semilla con destino al mantenimiento de la actividad productiva y con incidencia directa en el mantenimiento y mejora de los precios percibidos por el sector productor.

**Artículo 4°.**— Los proyectos de inversión definidos en el artículo 3°, podrán beneficiarse de las subvenciones que regula la presente disposición, hasta un 50% del coste de inversión previsto en los mismos. Cuando se trate de proyectos de carácter experimental llevados a cabo por Organizaciones de Productores (Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones Extractivas) la financiación en estos casos podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la inversión.

En el caso de que la inversión real fuera inferior al presupuesto previsto, la cuantía de la subvención a conceder será minorada en la proporción que resulte respecto de la inversión final.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, siempre que el cómputo de la totalidad de las ayudas no supere el valor del presupuesto previsto para la realización del proyecto, contabilizándose a tales efectos la totalidad de los créditos percibidos de Entidades financieras de carácter público y subvenciones procedentes de Organismos oficiales de la Administración Central, Autónoma, Local e Institucional.

**Artículo 5°.**— La solicitud de ayuda según el modelo

de instancia anexo, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1. Empresas.

5.1.1. Aquellos que justifiquen su personalidad y, en su caso, la autorización concebida por el Organismo con capacidad para ello, según los Estatutos, a la persona que suscriba la solicitud.

Cuando se trate de una Sociedad en trámite se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma y, si tuviera participación extranjera se indicará y su cuantía y país de procedencia.

5.1.2. Recibo acreditativo de hallarse al corriente de pago de la Licencia Fiscal.

5.1.3. Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio.

5.1.4. Declaración suscrita por el solicitante, en la que se especifique el número de puestos de trabajo que, como consecuencia de la realización del proyecto puedan crearse.

5.1.5. Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado, crédito oficial y subvenciones percibidas o solicitadas para el mismo fin, procedentes de cualquier Organismo de la Administración Estatal, Autónoma, Local e Institucional.

5.1.6. Anteproyecto en el que conste, al menos, Memoria, Planos, en su caso, y estudio de viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar, incluyendo el plazo previsto para la realización de la inversión, debidamente detalladas las distintas partidas, con expresión del valor económico de cada una de ellas. Podrá ser exigido el proyecto definitivo de la inversión a realizar, cuando la importancia de la misma o los objetivos que se pretendan alcanzar aconsejen la presentación del mismo.

5.1.7. Documentación suficiente que justifique la disponibilidad de los terrenos en los que se realizará el proyecto.

5.1.8. En aquellos supuestos en los que se trate de adquisición de bienes muebles y otras actividades que no impliquen la realización de proyectos de obras, no serán necesarios los requisitos documentales a que se refiere el punto 5.1.6. de la presente disposición, sustituyéndose este último por una Memoria en la que conste la viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar y el presupuesto detallado de la misma.

5.2. Organizaciones de Productores (Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones Extractivas).

5.2.1. Certificación del acuerdo adoptado por el Organismo competente, acreditativa de la autorización concedida a la persona que suscribe la solicitud.

5.2.2. Copia de los Estatutos, inscritos en el Registro correspondiente.

5.2.3. Balance y cuenta de los resultados del último ejercicio.

5.2.4. Declaración suscrita por el solicitante, en la que se especifiquen los siguientes datos:

a) Tipo de Entidad, Cofradía, Cooperativa o Asociación Extractiva.

b) Puestos de trabajo que, como consecuencia de la realización del proyecto, hayan de crearse.

5.2.5. Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado, crédito oficial y subvenciones percibidas para el mismo fin, procedentes de cualquier Organismo de la Administración Estatal, Autonómica, Local e Institucional.

5.2.6. Anteproyecto, en el que conste, al menos, Memoria, Planos, en su caso, y estudio de viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar, incluyendo el plazo previsto para la realización de la inversión, debiendo constar, asimismo, en el presupuesto de la inversión, debidamente detalladas, las distintas partidas, con expresión del valor económico de cada una de ellas. Podrá ser exigido el proyecto definitivo de la inversión a realizar, cuando la importancia de la misma o los objetivos que se pretendan alcanzar aconsejen, a juicio de la Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias, la presentación del mismo.

5.2.7. Documentación suficiente que justifique la disponibilidad de los terrenos en los que se realizará el proyecto, así como las autorizaciones que resulten precisas para llevar a cabo la obra.

5.2.8. En aquellos supuestos en los que se trate de adquisición de bienes muebles u otras actividades que no impliquen la realización de proyectos de obra, no serán necesarios los requisitos documentales a que se refiere el punto 5.2.6. de la presente disposición, sustituyéndose este último por una memoria en la que conste la viabilidad económica y financiera de la inversión a realizar y el presupuesto detallado de la misma.

#### Artículo 6°.

La Consejería de Agricultura y Pesca, a la vista de las solicitudes presentadas resolverá en el sentido de conceder o denegar la ayuda, estableciendo para el primer caso, en función de las características del proyecto y según las disponibilidades presupuestarias existentes, la

proporción del coste de inversión a subvencionar dentro de los límites establecidos en el artículo 4°.

#### Artículo 7°.

1.- Cuando durante el periodo de ejecución de las obras, sea conveniente introducir modificaciones sobre la instalación proyectada, se presentará a la Dirección General de Pesca el oportuno proyecto reformado para su aprobación si procediera.

2.- El plazo para la realización de los proyectos correspondientes no podrá exceder de un año, a partir de la notificación de la concesión. Cuando el beneficiario de la ayuda considere no poder terminar el proyecto de inversión dentro del plazo señalado, antes de la finalización de este último, podrá solicitar, si lo estima oportuno, una prórroga que podrá serle concedida por la Dirección General de Pesca mediante acuerdo complementario y que, en ningún caso, podrá exceder de un año.

3.- Terminado el proyecto o inversión en el plazo señalado, o en el que resulte como consecuencia de la prórroga concedida, el interesado deberá presentar, con la mayor urgencia, los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de la inversión y que puedan dar lugar al abono de la ayuda concedida. Deberán ser adjuntadas, asimismo, las certificaciones correspondientes a las ayudas recibidas, comprometidas o solicitadas a las Administraciones Públicas.

De no cumplirse lo procedente, quedará sin efecto la concesión de la ayuda y el interesado no tendrá derecho a su percepción.

4.- Se exceptuarán de lo estipulado en el párrafo anterior, aquellos proyectos donde se definan fases de ejecución de la inversión claramente diferenciadas hasta un máximo de tres por año. En este caso, podrá abonarse la parte de subvención correspondiente a la fase de ejecución finalizada, previa presentación de los requisitos documentales que lo justifiquen y a que se ha hecho alusión en el párrafo precedente.

#### Artículo 8°.

La Consejería de Agricultura y pesca establecerá el oportuno control del destino de las subvenciones recogidas en esta disposición, pudiendo ser revocadas en caso de uso inadecuado de las mismas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el artículo 81 de la Ley Territorial 7/84 de la Hacienda Pública, y en los artículos 92 a 98 de la Ley General de Presupuestaria de 4 de Enero de 1977.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1985, siempre que exista dotación de crédito presupuestario al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA.  
C. ZARZA  
en su calidad de Titular.

A N U N C I O

Modelo de Impuesto

Por el Sr. Abogado de la Comunidad Autónoma de Canarias, Sr. D. Juan José Rodríguez, en su calidad de Fiscal de Hacienda, se publica el modelo de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que se rige por el artículo 6.º del Reglamento de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 1.400/1984, de 14 de Julio de 1984.

Modelo de Impuesto

Este modelo de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 1.400/1984, de 14 de Julio de 1984, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su totalidad, para que los interesados en el pago de dicho impuesto, se rijan por el modelo de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 1.400/1984, de 14 de Julio de 1984.

Que, para los efectos que el Sr. Abogado de la Comunidad Autónoma de Canarias, Sr. D. Juan José Rodríguez, en su calidad de Fiscal de Hacienda, se publica el modelo de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 1.400/1984, de 14 de Julio de 1984.

- 1. Continúa sujeta por el artículo 6.º
- 2. Continúa sujeta por el artículo 6.º
- 3. Continúa sujeta por el artículo 6.º

(Sello de la Entidad) (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

363 DECRETO 133/1985, de 26 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de la estructura y funciones del Comité de Inversiones Públicas del Gobierno de Canarias.

La Disposición Adicional Primera, párrafo 2, en relación con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 90/1985, de 1 de Abril, por el que se aprueba la reestructuración de la Administración Autonómica, crea en el seno de la Consejería de Economía y Comercio el Comité de Inversiones Públicas del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo que la Consejería de Economía y Comercio para que el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1984, de 26 de Abril, la aprobación del Real Decreto 133/1985, por el que se estructura y asignan funciones.

La estructura y funciones de los diferentes departamentos de la Consejería de Economía y Comercio, de acuerdo con lo que se aprueba el Real Decreto 133/1985, de 26 de Abril, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su totalidad, para que los interesados en el pago de dicho impuesto, se rijan por el modelo de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 1.400/1984, de 14 de Julio de 1984.

Este modelo de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 1.400/1984, de 14 de Julio de 1984, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su totalidad, para que los interesados en el pago de dicho impuesto, se rijan por el modelo de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 1.400/1984, de 14 de Julio de 1984.

Que, para los efectos que el Sr. Abogado de la Comunidad Autónoma de Canarias, Sr. D. Juan José Rodríguez, en su calidad de Fiscal de Hacienda, se publica el modelo de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 1.400/1984, de 14 de Julio de 1984.

Que, para los efectos que el Sr. Abogado de la Comunidad Autónoma de Canarias, Sr. D. Juan José Rodríguez, en su calidad de Fiscal de Hacienda, se publica el modelo de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 1.400/1984, de 14 de Julio de 1984.

CONTENIDO

ARTICULO PRIMERO.

FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 1º.- El Comité de Inversiones Públicas del Gobierno de Canarias, de conformidad con los Decretos 422/1984, de 13 de Abril y 90/1985, de 1 de Abril, es un órgano encuadrado orgánica y funcionalmente en la Consejería de Economía y Comercio.

CAPITULO II

FUNCIONES.

Artículo 2º.- Las funciones a realizar por el Comité de Inversiones Públicas del Gobierno de Canarias, tendrán como objetivo fundamental, la información y evaluación de los programas de inversión nueva y acciones

de desarrollo a que se refiere la presente Disposición, y en particular:

1.- La información previa al anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el programa de Inversiones públicas.

2.- La información previa de todos los programas de inversión nueva que se realicen bajo el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, que estén contenidos en su Ley de Presupuestos Generales.

3.- El seguimiento de las inversiones aprobadas que afecten al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- El seguimiento e informe de aquellos proyectos o acciones de desarrollo realizados por otras Administraciones Públicas, siempre que sean susceptibles de ser coordinadas o informadas por la Comunidad Autónoma.

5.- Cuantas otras funciones se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 3°.-** Para el correcto desempeño de sus funciones, cada uno de los miembros del Comité deberá presentar trimestralmente, informe detallado sobre las inversiones públicas que tengan relación con la Consejería que representen, ya sean propias de la Consejería o de organismos de campo de actuación coincidentes.

#### CAPITULO TERCERO.

#### COMPOSICION Y ESTRUCTURA.

#### **Artículo 4°.**

I.- El Comité de Inversiones Públicas estará integrado por los siguientes miembros:

1.- Presidente del Comité, que será el Consejero de Economía y Comercio.

2.- El Director General de Presupuestos.

3.- Vocales: Un representante de cada una de las Consejerías inversoras con categoría de Director General.

4.- El Secretario General, que será el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Comercio o funcionario en quién delegue.

II.- De forma excepcional, y previa conformidad del Presidente se podrá dar audiencia en el mismo a representantes de otros Organismos e Instituciones que se puedan ver directamente afectadas por las decisiones del Comité.

**Artículo 5°.-** A propuesta de sus miembros y previa autorización del Presidente del Comité, se podrán crear

en el seno del mismo, ponencias técnicas para el estudio y preparación de los asuntos que vayan a ser sometidos a su conocimiento.

**Artículo 6°.-** 1. El Presidente del Comité ejerce la representación del Comité, preside las reuniones, dirige las deliberaciones y ejerce el resto de funciones que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Presidentes de los Organos Colegiados.

2.- En orden al desempeño de las funciones contempladas en el artículo 2, podrá solicitar cuanta información sea necesaria, tanto de las diferentes Consejerías como, de acuerdo con la normativa vigente, de cualquier otro organismo. Dichas peticiones se tramitarán a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Comercio.

**Artículo 7°.-** En todo lo no previsto en este Decreto sobre normas de Organización y Funcionamiento, será de aplicación la normativa estatal sobre Procedimiento Administrativo.

#### CAPITULO IV.

#### MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

**Artículo 8°.-** El Comité de Inversiones Públicas del Gobierno de Canarias para el desempeño de las funciones que le son encomendadas, contará con los medios personales y materiales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Comercio.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Por el Consejero de Economía y Comercio, se podrán adoptar cuantas medidas y disposiciones estime pertinentes en desarrollo y cumplimiento de lo que establece el presente Decreto.

*Segunda.-* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y  
COMERCIO,  
Rafael Molina Petit.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

**364 ORDEN** de 30 de Abril de 1985, sobre creación del Servicio Informático de la Consejería de Hacienda.

La importancia creciente que en los últimos años ha adquirido la aplicación informática y la consolidación, cada vez mayor, del fenómeno informatizador de la práctica totalidad de las actividades esenciales de la sociedad, así como el abandono de los sistemas de gestión manual por su insuficiencia práctica evidente, aconsejan un cambio racional en las actuales estructuras administrativas del Departamento en cuanto a los órganos gestores de los Centros de Proceso de Datos y la organización de éstos.

En efecto, dado que el Decreto 152/1984, de 28 de Febrero, por el que se regula la estructura orgánica y se asignan competencias a esta Consejería de Hacienda, modificado por el Decreto 664/1984, de 11 de Octubre, no ha tenido hasta este momento el oportuno desarrollo, continúa manteniéndose, de facto, la estructura orgánica y funcional de los C.P.D. establecido por el derogado «Reglamento Regulador de la Consejería de Economía y Hacienda».

Esta situación no puede prolongarse más tiempo ante el cúmulo de competencias y funciones actualmente desempeñadas por la Consejería de Hacienda, dado que la amplitud de necesidades informáticas pendientes de solucionar no se pueden afrontar desde la perspectiva actual de los Centros de Proceso de Datos, que estaban conformados, específicamente, para la gestión de Arbitrios Insulares.

En su consecuencia, se hace inaplazable la creación del Servicio Informático de la Consejería, dotándosele de los medios personales, materiales y competenciales precisos para abordar en profundidad la racionalización, mejora y aprovechamiento óptimo de los actuales Centros de Proceso de Datos.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Disposición Final Primera del Decreto 152/1984, de 28 de Febrero, por el que se regula la estructura orgánica y se asignan competencias a esta Consejería, previa la autorización del Presidente,

## D I S P O N G O

### Artículo 1°.

1.- Se crea el Servicio Informático de la Consejería de Hacienda, bajo la inmediata dependencia de la Secretaría General Técnica, que desarrollará sus cometidos sin perjuicio de las competencias atribuidas a los demás Centros Directivos del Departamento.

2.- Corresponderá al Servicio, el desarrollo informático de las actividades, funciones y competencias encomendadas a los diferentes Centros Directivos de la Consejería, la realización de cuantas tareas supongan procesos mecanizados, de gestión, tales como, planificación y análisis, programación, tratamiento, explotación y archi-

vo de la información que tenga entrada en dicho Servicio, así como de todas las materias financieras atribuidas a la Consejería de Hacienda a nivel de conocimiento, gestión, estudio, decisión o propuesta, que sean susceptibles de aplicación o tratamiento informático.

3.- En particular y con carácter prioritario, le corresponde el tratamiento informático de las siguientes funciones:

a) La elaboración del anteproyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus Organismos Autónomos, así como de sus modificaciones, seguimiento y demás información complementaria correspondiente a los créditos y su distribución.

b) El desarrollo del soporte informático necesario para la implantación de un sistema descentralizado de contabilidad de los distintos centros gestores del gasto público.

c) Con respecto a la contabilidad le corresponden, las siguientes tareas:

1.- La contabilidad analítica y de gestión de los presupuestos de gastos públicos que permitan el seguimiento de la ejecución de los presupuestos por programas y suministren información sobre el coste y rendimiento de los servicios públicos.

2.- Las operaciones de gestión y contabilidad de cobro y pagos de la Dirección General del Tesoro.

3.- La gestión y contabilidad de las operaciones de endeudamiento del Sector Público de la Comunidad, así como, de los avales otorgados por la misma.

4.- La contabilidad Patrimonial que refleje las variaciones, composición y situación del Patrimonio de la Comunidad.

5.- La elaboración de las Cuentas Económicas del Sector Público de la Comunidad.

6.- La elaboración de la Cuenta General de la Comunidad y documentación complementaria, así como la elaboración de los resúmenes y demás documentación estadística sobre movimiento y situación del Tesoro, y operaciones de ejecución del presupuesto.

d) Las demás que se relacionen en el proceso de financiación del Sector Público de la Comunidad, y con los apoyos financieros a las entidades públicas y privadas.

e) La creación y mantenimiento de una base de datos de plantillas, efectivos y retribuciones de personal y de sus correspondientes dotaciones presupuestarias, que permita el seguimiento y control de la gestión económica

del personal al servicio de la Administración Autónoma, así como el análisis y previsión de sus costes.

f) La implantación, desarrollo y aplicación de los sistemas informáticos al servicio de los procesos de gestión, inspección e información tributaria, especialmente en materia de Arbitrios Insulares y Gestión de Tributos Cedidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.2.B. de la Ley 30/83, de 28 de Diciembre.

g) Las relativas al cálculo y estadística de las valoraciones de competencias y servicios objeto de transferencias a esta Comunidad, así como las relativas al cálculo y estudios de los demás sistemas de financiación de la Comunidad previstos en la LOFCA y Estatuto de Autonomía.

h) Los procesos de gestión de personal, patrimonio y contratación encomendados a la Consejería de Hacienda.

i) La mecanización de los procesos recaudatorios de los recursos de la Hacienda de la Comunidad.

#### Artículo 2°.

El Servicio Informático de la Consejería de Hacienda se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Director del Servicio.
- b) El Servicio de Planificación, Programación y Aplicaciones.
- c) El Servicio de Explotación.
- d) Las Unidades Territoriales de Informática.

#### Artículo 3°.

El Director del Servicio Informático será designado libremente, por el Consejero entre el personal funcionario de carrera o laboral del Departamento de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y le corresponde la planificación e impulso de los trabajos del servicio para la consecución de los objetivos a que se refiere al Art. 11, así como la Dirección y Coordinación de los Servicios y Unidades del mismo y la adopción de las medidas ejecutivas que sean necesarias para la adecuada utilización de los medios informáticos y en particular las siguientes:

- a) Mantenimiento de los sistemas operativos y desarrollo de programas de utilidad, así como la elaboración de las normas de funcionamiento relacionadas con ellos.
- b) Coordinación, control e impulso de las Unidades Territoriales de Informática.

c) Elevar al Secretario General Técnico, las propuestas de formación de personal y organización de los cursos necesarios.

d) Elevar al Secretario General Técnico, para su aprobación, el Programa de Actuación anual.

e) Elevar al Secretario General Técnico, para su aprobación, la Memoria Anual de las actividades desarrolladas, así como rendir la información que aquél requiera sobre el desarrollo de las mismas.

f) La planificación de la organización y funcionamiento de los órganos dependientes del Servicio.

g) La inspección y vigilancia de los servicios dependientes de aquél.

h) Formular propuestas de resolución al Secretario General Técnico o a los demás Centros Directivos en las materias que les competan.

**Artículo 4°.**— Corresponde al Servicio de Planificación, Programación y Aplicaciones:

1.— En materia de informatización:

a) La realización de los estudios y análisis previos de todas las aplicaciones que se proyecten mecanizar.

b) La racionalización y normalización de los procesos mecanizados.

c) La elaboración de los programas necesarios para su ejecución.

d) La elaboración de las normas y de la metodología que haya de aplicarse en los sistemas de información, manteniendo las relaciones de coordinación y asesoramiento con los responsables de las aplicaciones informáticas centralizadas que se establezcan.

e) El diseño de bases de datos de carácter presupuestario, económico — financiero y contable que resulten necesarios para los distintos Centros Directivos.

g) El desarrollo de los trabajos de análisis y programación necesarios para dar solución informática a los distintos procesos administrativos y contables de los Centros Directivos y Direcciones Territoriales de la Consejería de Hacienda relacionados con el Presupuesto, el Tesoro, el Gasto Público y el Patrimonio de la Comunidad, en sus diversas fases de programación, gestión, contabilidad y rendición de cuentas y, en general, el diseño, implantación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información necesarios que permitan la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 1°.

2.— Le corresponderá, asimismo, la formulación de

propuestas al Director del Servicio de los Planes, programas o cursos de formación del personal.

#### Artículo 5°.

El Servicio de Explotación tendrá a su cargo las tareas necesarias para la gestión y utilización de los equipos informáticos del Servicio y, en concreto:

a) El análisis y máximo aprovechamiento del sistema operativo y de las técnicas de tiempo compartido, tiempo real y transmisión de la información entre las Unidades Territoriales de Informática y el equipo Central.

b) La administración, conservación y custodia de las bases de datos, ficheros, archivos magnéticos y biblioteca de programas en condiciones de fiabilidad y seguridad.

c) El mantenimiento actualizado de las aplicaciones en explotación regular.

d) Los estudios de nuevos soportes de entrada de datos.

e) Trabajos de explotación, incluyendo el control de calidad y controles de entrada, salida y expedición de los trabajos realizados.

f) Asesoramiento y mantenimiento de relaciones técnicas con los Centros y Servicios donde se gestionen aplicaciones descentralizadas.

g) En su caso, recepción, preparación, codificación, grabación y control de la información de entrada.

h) Mantenimiento de sistemas operativos y lenguajes de los ordenadores del Servicio.

i) Planificación y control de los procesos que se ejecutan en aquéllos.

j) Vigilancia del funcionamiento del sistema de comunicaciones.

#### Artículo 6°.

A las Unidades Territoriales de Informática que se establezcan con adscripción al Servicio de Explotación, les corresponderá el desempeño de los procesos mecanizados de gestión, grabación, en su caso, y explotación que, referidos a las aplicaciones reseñadas en el artículo 1°, les sean asignadas.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Quedan suprimidas las unidades de Centros de Procesos de Datos existentes en esta Consejería, cuyos medios personales con cualificación informática, presupuestarios, materiales y demás instrumentos funcionales, se transferirán, a la entrada en vigor de la presente Orden, al Servicio Informático de la Consejería de Hacienda.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de Abril de 1985.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,  
Oscar Bergasa Perdomo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**365** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de Marzo de 1985, por la que se convoca Concurso - Oposición Libre para la provisión de 298 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 43 de 10 de Abril de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- En la página 633.- Apartado 3.4.- Importe y pago

de derechos. Donde dice: «Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 ptas. (de las cuales 240 serán de formación de expediente y 2.440 de derechos de examen); se ingresarán en «Cuenta Concurso - Oposiciones para ingreso en Cuerpos Docentes». Cuenta corriente n° 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias», debe decir: «Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.630 ptas. (de las cuales 190 serán de formación de expediente y 2.440 de derechos de examen), se ingresarán en «Cuenta Concursos - Oposiciones para ingreso en Cuerpos Docentes». Cuenta corriente n° 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias (provincia de Las Palmas) o cuenta corriente número 00031114001479 de la Caja General de Ahorros de Canarias (provincia de Santa Cruz de Tenerife)».

**366** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de Marzo de 1985, por la que se convoca Concurso - Oposición libre para la provisión de 736 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 43 de 10 de Abril de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- En la página 645. Punto 2.- Tercera fase, donde dice: «El curso será organizado por los Tribunales, llevándose a cabo en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica». Debe decir: «El curso será organizado por la Dirección General de Ordenación Educativa, que dictará las instrucciones oportunas a tal efecto, llevándose a cabo en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica».

- En la página 647, punto 14, donde dice: «Importe de los derechos de participación en estas pruebas. Los derechos de examen serán de 1.740 Ptas. (1.500 en concepto de tales derechos y 240 por formación de expediente)». Debe decir: «Importe de los derechos de participación en estas pruebas. Los derechos de examen serán de 1.690 Ptas. (1.500 en concepto de tales derechos y 190 por formación de expediente)».

- En la página 647, punto 15, donde dice: «Forma de pago.- El importe de los derechos de examen se ingresará en la «Cuenta Concursos - Oposiciones para ingreso en Cuerpos Docentes», cuenta corriente número 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias», debe decir: «El importe de los derechos de examen se ingresará en la «Cuenta Concursos - Oposiciones para ingreso en Cuerpos Docentes, cuenta corriente número 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias (Provincia de Las Palmas) y cuenta corriente número 00031114001479 de la Caja General de Ahorros de Canarias (Provincia de Santa Cruz de Tenerife).

- En la página 650, punto 42.- Debe quedar como a continuación se transcribe: «La lista general de aprobados de la Comunidad Autónoma de Canarias se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió a cada Tribunal, en cada área y en educación preescolar, por el número obtenido por cada opositor aprobado con aproximación hasta la cienmilésima. En caso de empate, decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o como contratado, si los tuviese el interesado debidamente justificados en el expediente de la oposición, y en último término, la mayor edad.

Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, resueltas éstas, se elevará a definitiva.

La lista general a que hace referencia este artículo

será enviada al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de su inclusión en la lista general única».

- En la página 652.- Temario de la Prueba Específica.- Área Filológica e Idioma Moderno.- Los temas 12 y 13 quedan rectificadas como a continuación se transcriben:

«12.- Los grandes movimientos literarios en el marco de la evolución histórico - cultural española. Principales figuras. La lectura de los autores clásicos en la Educación General Básica. Niveles de comprensión. La cuestión de las adaptaciones.

13.- La literatura española del siglo XX. La lírica. La Novela. El teatro. El ensayo. Autores y movimientos relevantes. Aprovechamiento de textos de esta literatura para la educación lingüística y formación literaria de los alumnos de Educación General Básica.

- Por omisión no se incluyó el tema 14, quedando configurado de la forma que sigue:

14.- Literatura hispanoamericana del siglo XX. La lírica hispanoamericana a partir de la revolución modernista. La novela de Hispanoamerica. Las grandes figuras y la renovación en las técnicas narrativas. Utilización de textos de esta literatura para hacer partícipe al niño de una Comunidad lingüística supranacional».

- En la página 652, en el temario de Lengua Inglesa, se debe incluir como tema n° 1 el que a continuación se transcribe:

1.- La enseñanza de la lengua inglesa en la Educación General Básica. Objetivos generales. Fundamentos teóricos y metodológicos. Aportaciones de las ciencias del lenguaje y de las ciencias de la Educación a la enseñanza del inglés. El enfoque tradicional y el enfoque comunicativo. Preparación y desarrollo de las clases.

En consecuencia, el tema que aparece como n° 1 pasa a ser el n° 2, el n° 2 a n° 3 y así sucesivamente hasta el tema n° 9 que pasa a ser el n° 10.

- En la página 661.- Anexo IV. Cursillo Teórico - Práctico, donde dice: Oportunamente la Dirección General de Educación Básica dará las instrucciones a los Presidentes de los Tribunales para el adecuado desarrollo de este cursillo». Debe decir: «Oportunamente la Dirección General de Ordenación Educativa dará instrucciones a los Presidentes de los Tribunales para el adecuado desarrollo de este cursillo».

**367** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de Marzo de 1985, por la que se convoca Concurso - Oposición Libre para la provisión de 334 plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 43 de 10 de Abril de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- En la página 664.- Solicitudes y Pagos de Derechos. Donde dice: «3.4.- Importe y pagos de derechos.- Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 Ptas. (de las cuales 240 Ptas. serán de formación de expediente y 2.440 Ptas. de derechos de examen); se ingresarán en la «Cuenta Concursos - Oposiciones para ingreso en Cuerpos Docentes» cuenta corriente número 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias». Debe decir: «Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.630 Ptas. (de las cuales 190 de formación de expediente y 2.440 Ptas. de derechos de examen), se ingresarán en «Cuenta Concursos - Oposiciones para ingreso en Cuerpos Docentes» cuenta número 3500006706 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias (Provincia de Las Palmas) cuenta corriente número 00031114001479 de la Caja General de Ahorros de Canarias (Provincia de Santa Cruz de Tenerife)».

- En la página 666, en el punto 6.6.- Cuestionario.- Añadir al final del párrafo: «El cuestionario de Alemán es el que se cita como Anexo IV a la presente convocatoria».

#### ANEXO IV: CUESTIONARIO DE ALEMÁN

1°.- Objetivo de la enseñanza del Alemán en Formación Profesional.

2°.- Semejanza y contraste entre la pronunciación alemana y española.

3°.- Acento - pausa y entonación.- El alemán escrito: sus características.

4°.- El verbo, modo y aspecto de la acción verbal.

5°.- Clasificación de los verbos.

6°.- Conjugación fuerte y característica.

7°.- Conjugación débil y característica.

8°.- Los verbos auxiliares: Haben - Sei y Werden.- Peculiaridades de su uso.

9°.- Los verbos modales.- Su forma.

10°.- Régimen de los verbos.- Complementos preposicionales.

11°.- El sustantivo.- Concepto y género de sustantivo.

12°.- Los morfemas de número y función.

13°.- Uso sintáctico del sustantivo.

14°.- El artículo.- Uso del sustantivo con y sin artículo.

15°.- El adjetivo.- Morfemas de género, número y función.

16°.- La comparación.- Tipo y morfema.

17°.- Numerales.- Las distintas clases.

18°.- Uso sintáctico del adjetivo.

19°.- El pronombre.- Pronombres personales.- El pronombre y «es».

20°.- Pronombre reflexivo y recíproco.

21°.- Pronombre posesivo, relativo y demostrativo.

22°.- Pronombre interrogativo e indefinido.

23°.- El adverbio.- Clases y funciones.

24°.- La negación.

25°.- Las Preposiciones.- Su uso.

26°.- Preposiciones.- Función y régimen.

27°.- Uso de las preposiciones.

28°.- El orden de los elementos en la oración.

29°.- Las conjugaciones.- Clasificación.- Colocación y uso.

30°.- Oraciones coordinales.- Clasificación.

31°.- Oraciones subordinadas.- Su clasificación.

32°.- Oraciones de relativo.

33°.- Oraciones de «dass» «ob».

34°.- Oraciones causales y consecutivas.

35°.- Oraciones condicionales y concesivas.

36°.- Oraciones finales.

37°.- Oraciones temporales, modales y locales.

38°.- Oraciones comparativas.

39°.- Configuración de una hora de clase.

40°.- La edad media en el territorio alemán.- La estructura social.



de Canarias la competencia para declarar monumentos y conjuntos histórico – artístico de interés para esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de Abril de 1985.

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**– Se declara Monumento Histórico – Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, el edificio del Gabinete Literario, situado en Las Palmas de Gran Canaria.

**Artículo 2º.**– La tutela de este Monumento Histórico – Artístico, bajo la protección de la Comunidad Autónoma, será ejercida por la Consejería de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Cultura.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y  
DEPORTES,  
Alfredo Herrera Piqué.

**370** *ORDEN de 17 de Abril de 1985, por el que se da vista a los interesados del expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del Edificio «Círculo de Amistad XII de Enero», en Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de quince días.*

Instruido el expediente relativo a la declaración de monumento histórico artístico a favor del edificio «Círculo de Amistad XII de Enero», en Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Territorial 662/1984, de 11 de Octubre esta Consejería,

#### ACUERDA:

Conceder un plazo de quince días para que cuantas personas físicas o jurídicas ostenten algún derecho sobre los bienes afectados por el expediente y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, puedan examinar el mismo y presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunas, en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos – edificio de Servicios Múltiples – a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y  
DEPORTES,  
Alfredo Herrera Piqué.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**371** *ORDEN de 10 de Abril de 1985, por la que se autorizan cambios de denominación a Centros de Educación General Básica en Gran Canaria.*

Vistos los expedientes, las correspondientes propuestas de los Ayuntamientos y los informes de la Inspección de Educación Básica y Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de modificar la denominación actual de dichos Centros,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto:

Conceder a los Centros que se reseñan en el Anexo de la presente Orden, la denominación que se especifica.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

#### ANEXO QUE SE CITA

MUNICIPIO: TEROR.  
LOCALIDAD: Arbejales.  
CODIGO DEL CENTRO: 35005432  
DENOMINACION: C. P. «ARBEJALES I».  
DOMICILIO: C/ S. Isidro de Teror nº 33.  
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.  
CAMBIO EFECTUADO:  
Nueva denominación: C. P. «SAN ISIDRO».

MUNICIPIO: TEROR.  
LOCALIDAD: Arbejales.  
CODIGO DEL CENTRO: 35601703  
DENOMINACION: C. P. «ARBEJALES II».  
DOMICILIO: C/ Sagrado Corazón, s/n.  
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.  
CAMBIO EFECTUADO:  
Nueva denominación: C. P. «SAGRADO CORAZON DE JESUS».

MUNICIPIO: INGENIO.  
LOCALIDAD: Carrizal.  
CODIGO DEL CENTRO: 35007878  
DENOMINACION: C. P. «EJIDO».

DOMICILIO: C/ Juan de Bethencourt s/n.  
 REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.  
 CAMBIO EFECTUADO:  
 Nueva denominación: C. P. «POETA TOMAS MORALES».

MUNICIPIO: PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS).

LOCALIDAD: Palmas de Gran Canaria (Las).  
 CODIGO DEL CENTRO: 35007891  
 DENOMINACION: C. P. «ANTONIO ROJAS».  
 DOMICILIO: Polígono Cruz de Piedra.  
 REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.  
 CAMBIO EFECTUADO:  
 Nueva denominación: C. P. «BENTAYGA».

### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**372** *ORDEN de 12 de Abril de 1985, sobre concesión de Título – Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Jazania, S.L.», con el número 1.258.*

Visto el expediente instruido con fecha 6 de Febrero de 1984 a instancia de DOÑA LETICIA MARGARITA GOMEZ GARCIA en nombre y representación de «VIAJES JAZANIA, S.L.» en solicitud de concesión del oportuno título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título – licencia.

Resultando, que tramitado el oportuno expediente

en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de Junio y Orden de 9 de Agosto de 1974, para la obtención del título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de Enero, el Real Decreto 2.807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo, el artículo 32. c) de la Ley 1/1983, de 14 de Abril del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de turismo, he tenido a bien resolver:

Se concede el título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «VIAJES JAZANIA, S.L.» con el número 1.265 de orden y Casa Central en calle Capitán Brotons, nº 28 bajos, del Término Municipal de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1973, de 7 de Junio, Reglamento de 9 de Agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de Abril de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y  
 TRANSPORTES,  
 M<sup>a</sup> Dolores Palliser Díaz.

## VI. ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de Abril de 1985 de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se anuncia la contratación por el sistema de concurso de la adquisición e instalación de un Pórtico Automotor de 30 Tm. con destino al Puerto de Playa Santiago (Gomera).*

Se anuncia la contratación por el sistema de concurso de la adquisición e instalación de un Pórtico Automotor de 30 Tm. con destino al Puerto de Playa Santiago.

Durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles a contar del siguiente a aquél en que se anuncie en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta las trece horas del último día señalado para la presentación de proposiciones, podrán presentarse en la Sección de Asuntos Económicos y Administrativos de la Dirección General de Pesca, calle Arrieta, s/n. Edificio Servicios Múltiples, piso 3º, de esta ciudad, o en la Sección Delegada de la Dirección General de Pesca en Santa Cruz de Tenerife, calle La Marina, 26. Edificio Usos Múltiples, piso 6º, las correspondientes proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá ser examinado en la Sección de Asuntos Económicos y Administrativos, en horas de 9 a 13, en los días laborables que precedan al señalado para la licitación.

El modelo para la presentación de proposiciones y celebración del concurso es el siguiente:

Don ....., domiciliado en ..... calle ..... n° ... con D.N.I. .... expedido en ..... actuando en nombre propio, o de ..... (en el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc. de una Empresa, hará constar claramente el apoderamiento o representación) enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del día ... de ..... de 1.9... y del

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación por el sistema de concurso relativo a la adquisición e instalación de un Pórtico Automotor de 30 Tm. para el Puerto de Playa Santiago y, aceptando íntegramente el contenido del mismo, se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas, escrita en letras).

(Lugar, fecha y firma)

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Abril de 1985.- El Consejero de Agricultura y Pesca, Felipe Pérez Moreno.

## Otros anuncios

### A S E P E Y O

#### Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo n° 151

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Mutua se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Mutualistas a celebrar el próximo día 29 de Mayo de 1985 a las 12,00 horas, en el domicilio social sito en Vía Augusta n° 36, 8° piso, Barcelona.

Caso de no alcanzar la asistencia prevista en los art. 19 y 20 de los Estatutos, la Junta se celebrará en segunda convocatoria a las 13'00 horas del mismo día 29 de Mayo y en el mismo lugar.

El orden del día para la Junta General será el siguiente:

1°.- Aprobación de la Memoria, el Balance, Cuenta de Liquidación de Presupuestos, Cuentas de Gestión y Tesorería y distribución del resultado obtenido en el Ejercicio 1984.

2°.- Designación, reelección y/o ratificación de miembros de la Junta Directiva.

3°.- Designación de los componentes de la Junta Consultiva.

4°.- Aprobación y ratificación de los Presupuestos ordinarios y extraordinarios para 1985.

5°.- Presupuestos para 1986.

6°.- Acuerdos sobre absorción de otras Mutuas Patronales y delegación de facultades en la Junta Directiva para llevar a efecto la misma.

7°.- Comisión de Prestaciones Especiales. Acuerdos.

8°.- Aprobar y ratificar la gestión, las inversiones y los acuerdos de la Junta Directiva, la Comisión Permanente, la Gerencia de la Entidad y la Comisión de Prestaciones Especiales.

9°.- Delegaciones y autorizaciones a efectos de los acuerdos adoptados.

La Memoria, Balance, Cuenta de Liquidación del Presupuesto, Cuenta de Gestión y Cuenta de Tesorería se hallarán a disposición de los Sres. Mutualistas en el domicilio social con la antelación prevista en el art. 22 de los Estatutos.

Para hacer uso del derecho de voto deberá acreditarse en la Secretaría de la Mutua hallarse al corriente de las obligaciones sociales.

Barcelona, a 24 de Abril de 1985.- El Presidente.